

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, informando que el objeto de la comisión es la aprehensión de un vehículo automotor.D.C Localidad de Engativá Sírvasse proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pgcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0029-2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el Despacho Comisorio de la referencia, librado por el Juzgado veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se indica como objeto de la comisión: “(..) para la práctica de la diligencia de ALLANAMIENTO Y APREHENSIÓN, del vehículo automotor identificado con placas No TEQ-300, objeto del contrato de leasing No 108950”, actuación que no se ajusta las reglas generales establecidas en el artículo 37 del estatuto procesal, respecto de las comisiones que pueden ser conferidas, pues allí se establece que:

“(…) la comisión solo podrá conferirse para la practica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y **para secuestro y entrega de bienes en dicha sede**”.

De manera que, el objeto aludido, no corresponde a medida cautelar alguna de secuestro ni a la de entrega de bienes, que puedan ser comisionadas a este Estrado Judicial, respecto de bienes que se encuentren en la misma sede del comitente.

Por lo anterior, y conforme al artículo 39 del C.G.P, **se DISPONE:**

Primero: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 0029-2021, al **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832). Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c846f08aaa15a6513189c10e4148e0307dba91c9c5036605f474e5456107b59b**
Documento generado en 22/06/2022 01:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, con solicitudes de la apoderada demandante de devolver el Despacho Comisorio por acuerdo de pago con la parte demandada, Reparto 2022- Localidad Chapinero.Sírvase proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0043-20

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada demandante abogada Luz Estela León Beltrán, de devolución del Despacho Comisorio por haberse realizado acuerdo de pago con la parte demandada: se **Dispone**:

Primero: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 0043 al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), por sustracción de materia, en razón al acuerdo de pago con la parte demandada, tal como lo informa la mandataria judicial del extremo interesado. Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el
Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m.
del día 24 de junio de 2022

Sergio Iván Ríos
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7deba337dbd41cdb9e9f9b1ce33fe5fd72649db4c5b18f02c7fe6ffa47a67cb**

Documento generado en 22/06/2022 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, con solicitud de la parte demandante, en fijar fecha para diligencia de lanzamiento. D.C Reparto Chapinero Sírvasse proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0045-21

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, así como, la solicitud realizada por el mandatario de la parte interesada se Dispone:

Primero: **SEÑALAR el CINCO (5) DE AGOSTO DE 2022** a partir de las ocho y treinta de la mañana (**08:30 am**) para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **LANZAMIENTO**, teniendo en cuenta que no se produjo la entrega voluntaria del inmueble, dentro del plazo otorgado, el cual feneció el 10 de junio de 2022, como se advierte en el acta que antecede.

Se advierte que, en la fecha antes mencionada , en caso de ser necesario, deberá contarse en el sitio de la diligencia, con un cerrajero y demás elementos (recursos materiales y humanos necesarios) para la desocupación total del inmueble objeto de entrega, los cuales deberán ser puestos a disposición por la parte interesada.

Segundo: **OFICIAR** a la **FUERZA PÚBLICA- POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – ÁREA DE COORDINACIÓN DE OPERATIVOS PARA LANZAMIENTOS** y a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ DELEGADO(A) PARA ASUNTOS POLICIVOS**, a fin de que presten su apoyo y acompañamiento a la diligencia de lanzamiento en la hora y fecha señaladas en el bien inmueble objeto de la diligencia. Advertir al apoderado que debe acreditar el diligenciamiento de los Oficios antes ordenados.

Tercero: Conforme a lo previsto en el artículo 2º Y 3º de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a través de la herramienta tecnológica dispuesta en el auto que avoco conocimiento.

Cuarto: COMUNICAR la anterior determinación al apoderado, parte interesada por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

(Original Firmado)
CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia con providencia del Juzgado de Origen 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá de fecha 8 de marzo de 2021, en el cual ordena el archivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asignado por reparto del 29/04/2022, a esta sede judicial por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C., Correspondiente a Localidad de Engativá. Sirvase proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0006-17

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el Despacho Comisorio de la referencia, se observa, que mediante proveído fechado 8 de marzo de 2021, proferido por el juzgado comitente, fue ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso dentro del cual se ordenó la comisión conferida. Por lo anterior se Dispone:

Primero: Devolver el Despacho Comisorio No 0016-17 al **JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), por sustracción de materia, en razón a la cancelación de la medida cautelar objeto de la comisión aludida. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **30ed749a5c5f847b5c236c1d59f6e8ae3deced80feeda3d8155ea42f4bc7d727**

Documento generado en 21/06/2022 07:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, informando que el auxiliar de la justicia designado JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.AS, se encuentra inactivo de la lista. El despacho comisorio No. 008-21, fue asignado por reparto del 29/04/2021, a través del Centro de Servicios respectivo, correspondiente a la localidad de Suba. Sirvase proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 008-21

Visto el informe secretarial, y revisado el Despacho Comisorio de la referencia, se observa que, en el mismo fue designado como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre la persona jurídica JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.AS, quien en la actualidad se encuentra inactivo en la lista oficial de auxiliares de la justicia, razón por la cual, sería el caso relevarlo y designar otro de la lista de auxiliares respectiva. No obstante, la comisión no otorga facultad expresa para designar secuestre en auto de 29 de octubre de 2020, anexo a la comisión. Por lo anterior se Dispone:

Primero: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 008-21 al **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), por imposibilidad material de practicar la diligencia, dada la falencia arriba advertida. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8d07ebc05318ae998936b8fac97bf66922e870b1b29a806733808dff93d5cbcc**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.09° de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, con recurso de reposición presentado por el apoderado demandante contra el auto de fecha primero (1) de junio de dos mil veintidós, el cual ordenó devolver el Despacho Comisorio No 0013-20 al Juzgado doce (12) de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

LEYDI CATALINA DÍAZ CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0013-20.

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra del auto proferido por este Juzgado, el primero (1) de junio de dos mil veintidós, por el cual se ordenó la devolución del Despacho Comisorio No 0013-20 proveniente del Juzgado doce (12) de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de esta ciudad, previo examen de los siguientes,

I. Antecedentes

A través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de esta ciudad, fue asignado a este Juzgado, mediante reparto electrónico del 26 de agosto del año anterior, el Despacho Comisorio No. 0013 proveniente del Juzgado 12 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el cual se indica como objeto “llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 23-21 de esta ciudad, a favor de Cine Colombia S.A”.

A fin de auxiliar la comisión conferida por auto de 17 de septiembre de 2021, esta Sede Judicial, avocó conocimiento y señaló el 26 de octubre del año en cita, a partir de las 9:20 a.m. No obstante, mediante memorial presentado por el mandatario de la demandante el 30 de septiembre de 2021, manifestó su imposibilidad de atender la diligencia en la fecha dispuesta; así como solicitud de nueva programación por escrito remitido al correo institucional el 26 de noviembre de 2021.

La anterior solicitud, fue atendida por auto del 3 de diciembre de 2021, en la que se fijó el 13 del mismo mes y año, a partir de las 8:20 a.m. De igual forma, solicitó el apoderado la reprogramación de la diligencia señalada para la anterior oportunidad, como las que se continuaron reprogramando en atención a sus solicitudes de 10 de diciembre, 27 de enero, 7 de marzo, 4 de mayo de 2021; al paso que, a través del memorial radicado el 1° de junio de 2021, requirió la suspensión de la actuación por el lapso de dos (2) meses, resuelta por auto objeto del medio impugnativo que se desata.

II. Fundamento del Recurso

Señala el memorialista que las constantes solicitudes de reprogramación de la diligencia obedecen al trámite de segunda instancia que se adelanta ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, razón por la cual centra su motivo de inconformidad en que el memorial presentado en respuesta a la solicitud de confirmación de la diligencia, pretendía obtener la suspensión de la comisión ordenada y no su devolución al Juzgado de Origen.

Informa que de ninguna manera su solicitud de suspensión pretende ser dilatoria, lo que busca es evitar una oposición que pudiera ser presentada quien ha formulado el recurso contra la sentencia que negó la posesión sobre el inmueble objeto de la comisión.

Por los argumentos expuestos, solicita se revoque la decisión censurada y en su lugar se ordene la suspensión de la comisión por el término de dos (2) meses.

III. Para resolver se considera:

Se encuentra regulada la figura jurídica de la comisión en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso. A su vez, el artículo 40 ib. dispone que “el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos”.

Como bien se conoce, el recurso de Reposición es un mecanismo de impugnación de las providencias judiciales que tiene como propósito, que el mismo funcionario revise si se ha presentado algún error de juicio o yerro

involuntario que conlleve a su revocatoria, adición o modificación, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En este caso, frente a la solicitud presentada por el mandatario de Cine Colombia S.A, mediante mensaje de datos del 1º de junio del año actual, este Despacho Judicial profirió auto en la misma data, por el cual se ordenó:

“DEVOLVER el despacho comisorio de la referencia al JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), ante la imposibilidad material de practicar la diligencia, por las razones que aduce la parte interesada”

“En caso de ser procedente, una vez desatada la alzada que se menciona en el memorial que antecede, retórnese el Despacho Comisorio No. 0013-20, a través del Centro de Servicios respectivo, a fin de continuar su trámite, previo reingreso”

Dicha determinación se adoptó por cuanto a fin de evacuar la comisión ordenada, el Juzgado ha fijado sendas fechas las cuales se relacionan a continuación, (i) Veintiséis (26) de octubre de 2021; ii) Trece (13) de diciembre de 2021; (iii) 30 Treinta y uno (31) de enero de 2022; iv) Siete (7) de marzo de 2022; y, v) Cinco (5) de mayo de 2022, en todas el apoderado demandante ha solicitado la suspensión y se fije nueva fecha , argumentando como motivo el trámite que se surte en segunda instancia frente al recurso de apelación promovido por la persona que alega posesión sobre el inmueble objeto de entrega.

En razón a lo anterior y a efecto de garantizar el debido proceso con fundamento a los principios de celeridad y economía procesal teniendo en cuenta el trámite de apelación informado por el apoderado demandante como argumento de la solicitud de suspensión de la presente comisión, se revocará el auto de fecha primero (1) de junio de dos mil veintidós, el cual ordenó devolver el Despacho Comisorio No 0013-20 al Juzgado doce (12) de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y en su lugar se ordenará la suspensión de la comisión ordenada por el término solicitado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
Resuelve:

Primero: Revocar el auto proferido el primero (1) de junio de dos mil venidos (2022), por medio del cual se ordenó devolver el Despacho Comisorio No. 013 al Juzgado comitente, a través del Centro de Servicios respectivo.

Segundo: Suspender la Comisión referida, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de este proveído.

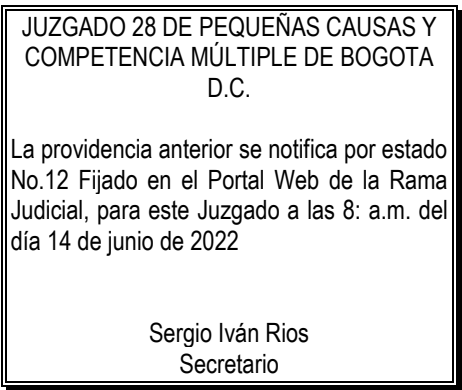
Tercero: Por secretaria contabilizar el término, una vez fenecido ingresar las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

Cuarto: Notificar de la presente decisión por el medio más expedito a la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase

La juez,

CIELO OBREGON SALAZAR



Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009c4500a72b24e9b2c1da76cc5e3681952be3922af78927adf64fcb86d27873**

Documento generado en 13/06/2022 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, informando que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022 notificado en estado No 10, se fijó fecha para para evacuar la diligencia comisionada, sin tener en cuenta que apoderado interesado había pedido la suspensión de la comisión.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0013-20

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, observa el Despacho las falencias acaecidas por error involuntario respecto de los autos proferidos el 27 de mayo y 13 de junio de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 27 de mayo de 2022, mediante el cual fue fijada fecha para la diligencia comisionada, sin que se haya tenido en cuenta la solicitud de suspensión presentada por el apoderado demandante.

Segundo: Exhortar a la secretaría de este juzgado para que el auto de fecha 13 de junio de 2022, por el cual se resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, sea incluido en el mismo Estado que se notifique este proveído, toda vez que no aparece notificado en legal forma. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--

INFORME SECRETARIAL.23 de junio de 2022: En la fecha ingresa al despacho de la señora juez, el DC 0020-19, asignado por reparto del 29/04/2022, por el Centro de Servicios respectivo, correspondiente a la localidad de Engativá, informando que en el mismo no fue designado auxiliar de la justicia y tampoco se otorgaron amplias facultades.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0020-19

Visto el informe secretarial, y revisado el Despacho Comisorio de la referencia, se observa que, en el auto que decretó la cautela y ordena la comisión no fue designado el auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, por el Juez de conocimiento, conforme a lo señalado en el artículo 49 del Código General del Proceso y tampoco fueron otorgadas amplias facultades para designarlo, razón por la cual, no es posible auxiliar la comisión.

Por lo anterior se Dispone:

Primero: Devolver el Despacho Comisorio No 0020-19 al **JUZGADO 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), por imposibilidad material de practicar la diligencia, dada la falencia arriba mencionada. Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 12 Fijado en el
Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m.
del día 24 de junio de 2022

Sergio Iván Ríos
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ac4d0bb38e565c82b62653b77c0e3fea5297bd2f6343c7eaa68859324efa65**
Documento generado en 21/06/2022 06:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez por falta de precisión y claridad en la comisión ordenada. DC asignado por reparto del 29/04/2022, a través del centro de Servicios respectivo. Localidad de Engativá. Sírvasse proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0031-21

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el despacho comisorio de la referencia, librado por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá, se indica como objeto de la comisión, “(..) efectúen el acompañamiento para el ingreso al primer piso del bien objeto de la división a la señora Maritza Schwanhauser Rodríguez.”, actuación que se encuentra por fuera de las reglas generales establecidas en el artículo 37 del Estatuto Procesal, respecto de las comisiones que pueden ser conferidas, pues allí se establece que:

“(...) la comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y **para secuestro y entrega de bienes en dicha sede**”.

De manera que, el objeto aludido, no corresponde a medida cautelar alguna de secuestro ni a la de entrega de bienes, que pueden ser comisionadas a este Estrado Judicial, respecto de bienes que se encuentren en la misma sede del comitente.

Por lo anterior, y conforme al artículo 39 del CGP, se **Dispone**:

Primero: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 0031-2021 al **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), por falta de precisión y claridad, pues no se determina el motivo de la medida cautelar perseguida, acorde con las reglas establecidas, como quedó advertido en precedencia. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631e30ce28197796a011e680e4d73960c8e5cfdc45ffcdb13640ef4a37ec47b4**
Documento generado en 21/06/2022 09:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, con manifestaciones y solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante y Representante Legal de América Tennis Club- la ocupante del inmueble objeto de Cautela. Sirvase proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0049-20

Visto el informe secretarial que antecede, y escritos remitidos a través del correo institucional por el apoderado de la parte interesada en la diligencia y por el mandatario de América Tennis Club, en los que informan que el perito topógrafo no ha podido ingresar al predio a fin de identificar plenamente el inmueble objeto de cautela y realizar el informe solicitado en diligencia realizada el 25 de mayo del cursante. Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 229 y 233 del CGP, se **Dispone**:

Primero: Requerir al Representante Legal de América Tennis Club y/o quien haga sus veces, en su condición de ocupante del predio objeto de cautela, para que presten su debida colaboración y garantice el ingreso del perito topógrafo HÉCTOR EMIDGIO ARTUNDUAGA PAVA y de su asistente MANUEL ANTONIO ARDILA RAMÍREZ, al bien inmueble, tal como fue dispuesta en diligencia de 25 de mayo de 2022, a efectos de que pueda rendir el informe solicitado, so pena de disponer el acompañamiento de la fuerza pública, en caso de ser necesario, esto es, de persistir los obstáculos que impidan la práctica de la experticia encomendada para la identificación plena del bien cautelado.

Adviértase que tanto el abogado de la parte interesada doctor Francisco Javier Arango, como el Representante Legal y/o quien haga sus veces de la razón social arriba mencionada y su mandatario judicial, pueden estar presentes en el momento de la realización de la experticia por parte del perito mencionado.

Por secretaría Líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de América Tennis Club, comunicando lo antes dispuesto.

Segundo: Una vez aportado el informe del perito, por secretaría ingresar las diligencias al Despacho, para fijar fecha y hora de continuación de la diligencia.

CÚMPLASE,

(Original Firmado)

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, indicando que el secuestre designado se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia y no fue conferida facultad para su relevo. DC repartido a esta sede judicial el 29 de abril de 2022 por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C. Correspondiente a la localidad de Suba. Sirvase proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0050-21

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el Despacho Comisorio de la referencia, se observa que, en el mismo aparece designado como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre **NTJ ADMIJUDICIALES SAS**, persona jurídica que no se encuentra activa en la lista oficial de auxiliares de la justicia, pues aparece excluida en el artículo 1º de la Resolución 169 del 18 de junio de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá - Cundinamarca, razón por la cual, sería el caso designar un nuevo auxiliar de la justicia. No obstante, en el auto de 8 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado comitente, mediante el cual decretó la cautela y ordenó la comisión, no fue conferida la facultad requerida para designar secuestre. Por lo anterior se Dispone:

Primero: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 0050-21 al **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), por imposibilidad material de practicar la diligencia, dada la falencia advertida. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el
Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m.
del día 24 de junio de 2022

Sergio Iván Ríos
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e46168696d95770bce8b168c3e8cd5cec8e358dadb7c4e6719a259aa8e82cb**

Documento generado en 22/06/2022 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, informando que el auxiliar designado por el Juzgado comitente Ana Raquel Pulido Torres se encuentra inactivo de la lista de auxiliares de la justicia. DC repartido a esta sede judicial el 29/04/2022 por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá Correspondiente a la localidad de Engativá. Sírvasse proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pgcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0058-21

Visto el informe secretarial, y revisado el Despacho Comisorio de la referencia, se observa que, en el mismo fue designada como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre la señora **ANA RAQUEL PULIDO TORRES**, quien en la actualidad se encuentra inactiva de conformidad a la Resolución 172 del 6 de octubre de 2021, “por la cual se aceptó la renuncia y se cancela la licencia como Auxiliar de la Justicia”, razón por la cual, sería el caso relevarla y designar un nuevo auxiliar de la justicia. No obstante, en el auto de 27 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Comitente, incorporado como anexo, no fueron otorgadas amplias facultades para designar secuestre. Por lo anterior se Dispone:

Primero: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 037-21 al **JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (Transformado transitoriamente en JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), por imposibilidad material de practicar la diligencia, dada la falencia arriba advertida. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a57587a3189c4c2540f081f2be217137229903f06d0bd8c13963994e5bb78ec**

Documento generado en 22/06/2022 12:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, en el que se ordena secuestro de bienes muebles y enseres sin que se haya decretado el embargo de estos. DC asignado por reparto del 29/04/2022, a través del Centro de Servicios respectivo. Localidad Suba.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No 0621-47-21

Visto el informe secretarial, y del análisis de la documental reunida en el despacho comisorio de la referencia, se advierte que:

El Despacho comisorio No 0621-47-21, librado por el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se indicó como objeto de la comisión, el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada Etelvina Arcila de Hercker y Lina María Hencher Arcila, ubicados en la transversal 91 No 131-12 apartamento 404 Torre 18 Conjunto Residencial La Palma uno Afidro P.H, de esta ciudad.

Conforme a lo anterior, es claro que, el objeto de la comisión conferida adolece de precisión y claridad, teniendo en cuenta que en el Despacho Comisorio aludido, y auto que decreta la medida cautelar de fecha 21 de mayo de 2021, no aparece decretado el **embargo y secuestro** de los bienes muebles y enseres, sino solo su secuestro, evento en el que, no resulta viable auxiliar la comisión asignada por reparto electrónico a esta sede Judicial, pues, conforme al artículo 593, numeral 3 del C.G.P, el embargo se consuma con el secuestro, de manera que, ante para que tenga lugar éste debe encontrarse decretado el embargo.

Por lo antes expuesto y las falencias advertidas, se **Dispone:**

Primero: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 0621-47-21 al **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), dada la imposibilidad de practicar la diligencia por falta de precisión y claridad, conforme a lo advertido. Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e284df4e6b2f915c6d152561d4c00c0441982d052ceb8a8fefed21f862ab73**

Documento generado en 21/06/2022 09:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, asignado por reparto a esta sede judicial el 29 de abril de 2022 por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C, indicando que el secuestre designado se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia. DC correspondiente a la localidad de Suba. Sírvase proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 1323-20

Visto el informe secretarial, y revisado el Despacho Comisorio de la referencia, se observa que, en el mismo fue designado como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre a **INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED SAS**, quien aparece **excluido** de la lista de auxiliares de la justicia en el oficio de secuestre, mediante Resolución 169 del 18 de junio de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá -Cundinamarca, razón por la cual, sería el caso designar un nuevo auxiliar de la justicia. No obstante, en la comisión referida no fueron otorgadas amplias facultades que permita designar secuestre. Por lo anterior se Dispone:

Primero: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 1323-20 al **JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), por imposibilidad material de practicar la diligencia, dada la falencia advertida. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e517c31aa9200924a21330e2768d4aa85df7f2098c6cb56d84a28a86932f38**

Documento generado en 21/06/2022 09:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, correspondiente a la Localidad de Suba, asignado por reparto del 29/04/2022, por el Centro de Servicios respectivo. Se informa que el auxiliar de la justicia designado EDISON IVÁN ZÚÑIGA, se encuentra inactivo de la lista y se excluyó la facultad de relevarlo y/o designar nuevo secuestre.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 2021-0043

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el Despacho Comisorio de la referencia, se observa que, en el auto proferido por el Juzgado comitente, el 12 de marzo de 2021 mediante el cual decretó la cautela, fue designado como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre al señor **EDISON IVÁN ZÚÑIGA**, quien en la actualidad se encuentra inactivo en la lista oficial de auxiliares de la justicia, razón por la cual, sería del caso relevarlo y designar un nuevo secuestre. No obstante, en el auto antes citado se indicó: “**sin facultad para designar secuestre**”. Por lo anterior se Dispone:

Primero: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 2021-0043 al **JUZGADO TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ CON SEDE DESCONCENTRADA LOCALIDAD DE SUBA**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), por imposibilidad material de practicar la diligencia, dada la falencia arriba advertida. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Rios Secretario
--

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dc6404c7758fd7ad7eac495c35f376e3c491867fa69c242ae24601aa36f69c**

Documento generado en 21/06/2022 07:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, informando que el auxiliar de la justicia designado Edison Iván Zúñiga, se encuentra inactivo de la lista de Auxiliares de la Justicia y sin facultad para designar otro. DC Asignado por reparto del 29/04/2022, a esta sede judicial, por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C, Localidad de Suba. Sírvase proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 2021-0053-21

Visto el informe secretarial, y revisado el Despacho Comisorio de la referencia, se observa, que en el mismo aparece designado como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre al señor **EDISON IVÁN ZÚÑIGA**, quien en la actualidad se encuentra inactivo, razón por la cual, sería del caso relevarlo y designar un nuevo auxiliar de la justicia. No obstante, en el auto por medio del cual se decretó la cautela y ordenó la comisión, proferido por el juzgado comitente el 26 de marzo de 2021, se indicó textualmente: **“sin facultad para nombrar secuestre”**. Por lo anterior se Dispone:

Primero: DEVOLVER el Despacho Comisorio No 2021-0053-21 al **JUZGADO TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- SEDE DESCONCENTRADA LOCALIDAD DE SUBA**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832), por imposibilidad material de practicar la diligencia, dada la falencia advertida. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1af6e17eadca213c79810488c8b96fbf86a5f2597533253e514f86ba0d9faf5**

Documento generado en 21/06/2022 09:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, indicando que el Despacho Comisorio librado por el Juzgado Comitente, carece de número y no se menciona quien suscribe el mismo.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio Sin número (000-21)

Visto el informe secretarial, y revisado el Despacho Comisorio de la referencia, repartido a esta sede judicial el 29 de abril de 2022 por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C, se observa, que el mismo adolece de número, y tampoco se menciona con claridad el nombre del servidor que lo suscribe. Por lo anterior se Dispone:

Primero: REQUERIR a la parte interesada en la diligencia, para que, a más tardar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte de manera digital copia completa del Despacho comisorio aludido. So pena de devolverlo sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

(Original Firmado)
CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. 23 de junio de 2022: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, con solicitud de la parte demandante, de fijar fecha para diligencia de lanzamiento por incumplimiento al plazo fijado por el Despacho para la entrega voluntaria. Reparto 2022- correspondiente a localidad de Chapinero -Sírvase proveer.

SERGIO IVÁN RÍOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j28pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 059-21

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, así como, la solicitud realizada por la mandataria de la parte interesada, se DISPONE:

Primero: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2022** a partir de las ocho de la mañana **(08:30-am)** para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **LANZAMIENTO**, teniendo en cuenta que no se produjo la entrega voluntaria del inmueble (Local), dentro del plazo otorgado, el cual feneció el pasado 20 de junio, tal como se advierte en acta que antecede.

Se advierte que, en la fecha antes mencionada, en caso de ser necesario, deberá contarse en el sitio de la diligencia, con un cerrajero y demás elementos (recursos materiales y humanos necesarios), para la desocupación total del inmueble objeto de entrega, los cuales deberán ser puestos a disposición por la parte interesada.

Segundo: OFICIAR a FUERZA PÚBLICA- POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ –, a fin de que presten el apoyo y acompañamiento a la diligencia de lanzamiento en la hora y fecha señaladas en el bien inmueble objeto de la diligencia, en caso de ser necesario.

Advertir al apoderado(a) demandante que debe acreditar el diligenciamiento oportuno del Oficio antes ordenado.

Tercero: Conforme a lo previsto en el artículo 2º y 3º de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a través de la herramienta tecnológica dispuesta en el auto que avocó conocimiento.

Cuarto: COMUNICAR la anterior determinación al apoderado, parte interesada por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

NOTIFÍQUESE,

(Original Firmado)

CIELO OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de junio de 2022 Sergio Iván Ríos Secretario
--